

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento (ORA) dentro de las zonas de la vía pública donde este limitado la duración del mismo, materializándose esta prestación en la realización y mantenimiento de la señalización, y en la vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas, tendentes a facilitar el estacionamiento y la circulación de vehículos.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los usuarios que aparquen los vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

Artículo 4º. No sujeción.

Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad
- b) Los autotaxis, cuando el conductor este presente, en prestación de servicios de alquiler.
- c) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad de Madrid o de Entidades Locales, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.
- d) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Instituto Nacional de Salud o a la Cruz Roja, Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- e) Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, de acuerdo con lo que al respecto prevé su ordenanza específica.
- f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionadas en los espacios a ellos destinados.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Hasta un máximo de dos horas: 0,0 euros.

No se permite la cancelación de la denuncia por sobrepasar el límite máximo de dos horas en una misma calle, o sin desplazarse a una distancia inferior a 200 metros.

- Tarjeta de estacionamiento de residentes: 40,00 euros.

Artículo 8º Gestión

El importe de la tarjeta de estacionamiento se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta. No procederá el prorrateo por baja. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Se otorgará un único distintivo para cada propietario de vehículo, en el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su conyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente, en el mismo domicilio y posean permiso de conducir.

El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que posean. En estos casos, la segunda tarjeta de residente llevará un recargo de 100% sobre las tarifas del artículo 7, que será incrementado con el mismo recargo por cada tarjeta adicional que se solicite sobre el importe resultante del pago de la anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

En el supuesto de ocupaciones temporales de la vía pública por cualquiera de los conceptos establecidos en la tasa por ocupación privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local que ocupen zonas sujetas al ESRO (Estacionamiento Rotativo) o ESRE (Estacionamiento Residente), además del pago de la correspondiente tasa por ocupación del aprovechamiento del dominio público se deberá abonar las tarifas establecidas en esta ordenanza por el tiempo que dure la ocupación.

Artículo 9º. Acreditación del pago.

Para estacionar dentro de la zona ORA, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículo, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, un ticket estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente. Se podrá utilizar como medio de pago el sistema *e-park* por teléfono móvil.

En la zona ORA, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, desde las 9.00 a las 14.00 horas y desde las 17.00 a las 20.00 horas.
- Los sábados y del 1 al 31 de agosto (ambos inclusive), desde las 9.00 a las 14.00 horas.
- No serán aplicables los horarios recogidos en el apartado anterior cuando se trate de días festivos.

Artículo 10°. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la materia en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2004 y publicada en el B.O.C.A.M. de fecha 27 de diciembre de 2004 (suplemento al B.O.C.A.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.C.A.M. de fecha 21 de diciembre de 2007 (B.O.C.A.M. nº304 Fascículo I), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012 y publicada en el B.O.C.A.M. de fecha 28 de diciembre de 2012 (B.O.C.A.M. nº309), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.A.M. de fecha 27 de diciembre de 2013 (B.O.C.A.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2015 y publicado en el B.O.C.M. de 16 de abril de 2015 con el número 89, comenzará a regir con efectos desde el 17 de abril de 2015 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.